RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/926/2019/III y su acumulado IVAI-REV/960/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio 00272619 y 00271219, debido a que la información que presentó al comparecer al recurso de revisión garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
QUINTO. Promoción del particular.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> COPIA DEL ACTO QUE FUNDA Y MOTIVA QUE CMAS XALAPA DE Y COBRE EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió dos recursos de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión, acumulación de los recursos y ampliación de plazo para resolver. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/960/2019/III al expediente IVAI-REV/926/2019/III.

Mediante acuerdo de la misma fecha, se admitió el recurso de revisión y su acumulado, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso mediante oficio número CAIP/1897/2019, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, declarándose cerrada la instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

8. Promoción de la parte recurrente. El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico promoción del particular mediante el cual realizó diversas manifestaciones en lo que afirma corresponde al desahogo de una vista concedida por el Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, sin que sea procedente la solicitud de desechamiento por notoriamente improcedente que realizó la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, toda vez que los recursos de que se trata fueron admitidos mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, al determinar el comisionado ponente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia en cada uno de ellos, por lo que su petición es inatendible en la etapa procesal en la que compareció al recurso, dado que las cuestiones relativas al desechamiento deben estudiarse de manera previa a la admisión del recurso, tal y como se dispone en el artículo 192, fracción III, inciso c), de la Ley.

Sin que en el caso se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, por lo que este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia del acto que funda y motiva que el sujeto obligado de y cobre el servicio del agua potable en el municipio de Emiliano Zapata.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información proporcionando en ambos casos, las respuestas que otorgó la Directora de Finanzas, quien puso a disposición del solicitante la información, argumentando que obraba en forma física en la Unidad de Contabilidad (archivo histórico), por lo que al responder las solicitudes, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública siguió el procedimiento previsto en el caso de la consulta directa previsto en los Lineamientos Generales

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Inconforme con las respuestas otorgadas a las solicitudes, el particular interpuso los presentes recursos de revisión señalando como agravios los siguientes:

...
La información no garantiza mi derecho es omisa y se niega mi derecho
...

...
SE NIEGA EL DERECHO A SABER
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado por medio del oficio número CAIP/1897/2019, de la Coordinadora Acceso a la Información Pública, quien agregó entre otra documentación, el oficio número DF/104/19, firmado por la Directora de Finanzas, por el que remitió el Convenio celebrado entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, celebrado en el año dos mil diecisiete, el cual refirió que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud y que consta de ocho fojas.

Asimismo, proporcionó la respuesta que otorgó el Coordinador Jurídico por medio del memorándum número CJ/H-400/2019, quien adjuntó remitió el mismo convenio que entregó la Directora de Finanzas al comparecer, así como una ampliación a dicho convenio, suscrita el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Se anexan las carátulas de los documentos que se mencionaron, a modo de ejemplo:

CMAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN INGENIERIA VICTOR HUGO GARCÍA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GEOVANNI FRANCHESSCO RUIZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "CMAS XALAPA" Y "CMASMEZ" RESPECTIVAMENTE, EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, así como el artículo 4° párrafo sexto, estipula el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; igualmente el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, estipula que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ: ----------

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:----------

ACUERDO 175/OG/2018. Los C.C. Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y Presidente del Órgano de Gobierno, Mtro. Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero Titular de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, C.P. Eduardo Valente Gómez Reyes, Comisario del Órgano de Gobierno y Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa Ver., Sociólogo Francisco Rafael Vásquez Ávila, Ing.Víctor Hugo Vargas López e Ing.Rafael Fentánes Hernández, integrantes del Órgano de Gobierno, como representantes titulares de los usuarios, **aprueban por unanimidad de votos, que previo a la firma de ampliacion del convenio celebrado con el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata en el año 2017, se realice a la brevedad una reunión con las autoridades de las Comisiones de Agua Potable de ambos municipios para evaluar la conveniencia de formalizar la ampliación de la vigencia del convenio, del 31 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y en su caso proponer los términos y alcances de la prestación del servicio del agua que se les brinda; así mismo diseñar las estrategias para comprometer a los desarrolladores de vivienda en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. De los resultados se deberá informar al Órgano de Gobierno para que se tome el acuerdo procedente.** ----------

Para los fines legales procedentes, se extiende la presente certificación que consta de 1 (una) foja, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE CMAS Xalapa SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

AMPLIACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL INGENIERIO JORGE OJEDA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JORGE ALBERTO MELGOZA CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "CMAS XALAPA" Y "CMASMEZ" RESPECTIVAMENTE, EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en sus numerales 4.° párrafo sexto, y 115 fracción III especifica el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible otorgando a los Municipios las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- La Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre establece en sus artículos 35 fracciones XV, XXV, 40 fracción XII, 56, 74, 78 al 81 y 103 párrafo in fine, las atribuciones de los Ayuntamientos para crear entidades paramunicipales que den cumplimiento a los servicios encomendados y las atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, y la facultad para celebrar convenios entre municipios de la misma entidad; por su parte la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz- Llave otorga en su artículo 40 fracciones VI y XII las atribuciones inherentes al Director General de los Órganos Paramunicipales para coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el trámite y atención de asuntos de interés común y bajo el amparo de la premisa legal de prestar o concesionar, total o parcialmente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, velando siempre por el interés colectivo.

III.- Considerando los antecedentes supra citados, la "CMAS XALAPA" y la "CMASMEZ", son los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, de prestar tales servicios, en los Municipios de Xalapa y Emiliano Zapata respectivamente.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI, y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción

V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 4, fracciones III y VIII, 30, 31, fracciones I, II, XXV y XXXI, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

En primer lugar, se aprecia que durante el procedimiento de acceso únicamente se pronunció la Dirección de Finanzas, sin embargo, al comparecer al recurso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública remitió documentación que comprueba que realizó los trámites ante la Coordinación Jurídica, quien de acuerdo a la normatividad antes descrita, también cuenta con atribuciones para atender lo peticionado, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, la Dirección de Finanzas puso a disposición la información argumentando que obraba en forma física en la Unidad de Contabilidad (archivo histórico), sin embargo, su respuesta fue violatoria al derecho de acceso del particular, toda vez que dejó de considerar que el documento requerido forma parte de la información que ese sujeto obligado debe publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo prevé la fracción I, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, por lo que era procedente su remisión en forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Ley.

No obstante, lo anterior fue subsanado al momento de comparecer al recurso, ya que remitió el Convenio de colaboración celebrados entre las Comisiones Municipales de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y de Emiliano Zapata, suscrito el cinco de julio del año dos mil diecisiete; así como el convenio de ampliación firmado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, los cuáles se refieren a lo solicitado por el ahora recurrente.

De esta forma, se colige que la respuesta que proporcionó el ente público durante su comparecencia al recurso dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 143, de la Ley 875 de la materia, toda vez que dicho numeral establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante su comparecencia al recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Promoción del particular. Por cuanto hace al correo electrónico que remitió el treinta y uno de julio de dos mil veinte, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar el cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en lo que afirma corresponde al desahogo de una vista concedida por el Instituto, se agrega sin mayor proveído y dígasele que deberá estarse al contenido del **Acuerdo ODG/SE-56/15/07/2020,** publicado el tres de agosto del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de que sea aquél, quien por propio derecho promueva -de ser procedente- las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante su comparecencia al recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se agrega sin mayor proveído la promoción del particular remitida vía correo electrónico el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en términos de la última consideración de este fallo.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el

Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos